

## EXPEDIENTE SCPM-CRPI-2013-009

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** Quito, 16 de julio de 2015, a las 16h35.-El Superintendente de Control del Poder del Mercado designó al Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado, y al Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado, según los actos administrativos correspondientes, quienes en lo principal **disponen:** **1)** Agréguese al expediente el escrito del operador económico Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A., recibido en la Secretaría General de la SCPM, el 15 de mayo del 2015 a las 16h16 en dos fojas útiles. **2)** Incorpórese al expediente el Informe No. SCPM-IIAPMAPR-075-2015-M, suscrito por el abogado Wagner Mantilla Cortés, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, recibido en la Secretaría General de la SCPM, el 02 de junio del 2015 a las 09h12 en dos fojas útiles; y, **considerando:**

1. Que, esta Comisión con fecha 18 de marzo de 2015, a las 16h30, resolvió imponer al operador económico Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, como medida correctiva adicional que *“[...] realice tres publicaciones en los diarios El Universo, El Comercio, Extra, La Hora, El Mercurio, Pepe y El Telégrafo, con un intervalo de una semana entre cada una de ellas, comunicando a todos los operadores económicos en telecomunicaciones y a todos los arrendadores de los predios en los que CONECEL tiene instalados sus torres, antenas y radio bases, expresando que la cláusula de exclusividad que restringía el acceso a otros operadores en materia de telecomunicaciones, ha quedado sin efecto legal o jurídico, por lo que los operadores económicos podrán solicitar libremente instalar sus radios bases en dichos predios y los arrendadores no tendrán ninguna restricción para arrendar sus inmuebles para dicho fin. [...] deberá presentar en el término de treinta días los medios documentales de verificación del cumplimiento de la medida correctiva adicional [...]”*.
2. Que, mediante Informe No. SCPM-IIAPMAPR-075-2015-M del 2 de junio de 2015, el abogado Wagner Mantilla, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en las Conclusiones del mencionado informe manifiesta: *“Pongo en conocimiento que después de haberse revisado la documentación pre citada se colige que el operador económico Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, posterior a la resolución de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, de fecha 18 de marzo de 2015, en el expediente SCPM-CRPI-2013-009, si cumplió con las condiciones de dicha resolución, todo esto en concordancia con el numeral II CONSIDERACIONES, del presente”*. ✍

La Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de las atribuciones  
**RESUELVE:**

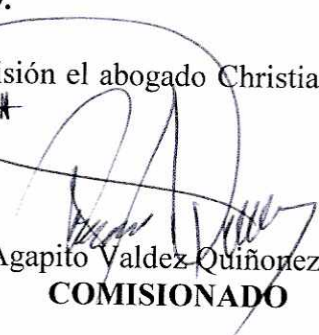
1. Acoger el informe No. SCPM-IIAPMAPR-075-2015-M del 2 de junio de 2015, suscrito por el abogado Wagner Mantilla Cortés, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.
2. Archivar el expediente No. **SCPM-CRPI-2013-009**.
3. Actúe en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión el abogado Christian Torres Tierra.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** #



Ab. Juan Emilio Montero Ramírez  
**PRESIDENTE**



Dr. Marcelo Ortega Rodríguez  
**COMISIONADO**



Dr. Agapito Valdez Quiñonez  
**COMISIONADO**